



Póliza de seguro de responsabilidad ARIEL en aviación para propietarios y operadores en aeropuertos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD ARIEL EN AVIACION
PARA PROPIETARIOS Y OPERADORES EN AEROPUERTOS - 48FLY00001

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, AXA COLPATRIA ACUERDA, EN LA FORMA Y MEDIDA DISPUESTAS A CONTINUACIÓN, PAGAR EN NOMBRE DEL ASEGURADO TODAS LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO LEGALMENTE A PAGAR O QUE SE LE INSTRUYA JUDICIALMENTE A PAGAR MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA HASTA POR LOS MONTOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA, PERO SIN EXCEDER LOS MISMOS, A CUALQUIER PERSONA O PERSONAS, POR CONCEPTO DE DAÑOS:

- A. EN LA FORMA DE "LESIONES CORPORALES", INCLUYENDO LA MUERTE EN CUALQUIER MOMENTO, QUE RESULTE DE ESTAS (EN ADELANTE DENOMINADAS "LESIONES CORPORALES"); O
- B. POR PÉRDIDA DE DAÑO A LOS BIENES DE TERCEROS (EN ADELANTE DENOMINADOS "DAÑO A LA PROPIEDAD"); CAUSADOS POR UN ACCIDENTE QUE OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA ESTIPULADA DE LA PÓLIZA Y QUE SE DERIVAN DE LOS PELIGROS ESTIPULADOS EN LAS SECCIONES 1, 2 Y 3 QUE APARECEN A CONTINUACIÓN.

SECCIÓN 1

LESIONES CORPORALES O DAÑO A LA PROPIEDAD:

- A. (A) DENTRO DE O EN TORNO A LOS PREDIOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA / CONDICIONES PARTICULARES, COMO RESULTADO DIRECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO;
- B. (B) EN CUALQUIER OTRO LUGAR DURANTE EL TRANSCURSO DE CUALQUIER TRABAJO O EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER FUNCIÓN LLEVADA A CABO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS EN CONEXIÓN CON EL OBJETO SOCIAL O LA OPERACIÓN SEGÚN EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA / CONDICIONES PARTICULARES;

CAUSADOS POR LA FALTA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS COMPROMETIDOS CON EL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER DEFECTO EN LOS PREDIOS, VÍAS, OBRAS, MAQUINARIA O PLANTA DEL ASEGURADO QUE SE UTILIZA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO.

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- A. PÉRDIDA POR DAÑO A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O, ALQUILADOS, ARRENDADOS U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ESTÉ SIENDO MANEJADO O EN SERVICIO O EN MANTENIMIENTO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO. DEBE TENERSE EN

CONSIDERACIÓN QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA / CONDICIONES PARTICULARES.

- B. LESIONES CORPORALES O DAÑO A LA PROPIEDAD CAUSADA POR:
 - CUALQUIER VEHÍCULO PROPULSADO MECÁNICAMENTE QUE EL ASEGURADO GENERE O PERMITA QUE CUALQUIER OTRA PERSONA USE EN UNA VÍA PÚBLICA, DE TAL FORMA QUE SEA ÉSTA LA RESPONSABLE DE CONSTITUIR EL (LOS) SEGURO(S) CORRESPONDIENTE(S) BAJO CUALQUIER LEY NACIONAL O INTERNACIONAL APLICABLE AL TRÁNSITO VEHICULAR EN VÍAS PÚBLICAS, O, EN CASO DE QUE NINGUNA DICHA LEY EXISTA, MIENTRAS QUE DICHO VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER VÍA O CARRETERA PÚBLICA.
 - CUALQUIER BUQUE, EMBARCACIÓN, NAVE O AERONAVE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U ALQUILADA, UTILIZADA U OPERADA POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. ESTÁ EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A AERONAVES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN TIERRA Y SOBRE LOS CUALES SE OTORQUE INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIER OTRA FORMA BAJO LA SECCIÓN 2 DE ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE DICHA SECCIÓN QUEDE ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA O NO.
- C. LESIONES CORPORALES O DAÑO A LA PROPIEDAD QUE SURJAN DE CUALQUIER REUNIÓN, CARRERA O EXHIBICIÓN AÉREA, ASÍ COMO DE CUALQUIER TRIBUNA UTILIZADA PARA ACOMODAR A LOS ESPECTADORES DE LAS MISMAS, A MENOS QUE AXA COLPATRIA LO HAYA APROBADO CON ANTICIPACIÓN Y EXPRESAMENTE.
- D. LESIONES CORPORALES O DAÑO A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O ALTERACIÓN DE EDIFICIOS, PISTAS DE DESPEGUE Y / O ATERRIZAJE O INSTALACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO O SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS (DIFERENTES DE LOS DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO NORMAL), A MENOS QUE AXA COLPATRIA LO HAYA APROBADO CON ANTICIPACIÓN Y EXPRESAMENTE.
- E. LESIONES CORPORALES O DAÑO A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE CUALQUIER MERCANCÍA O PRODUCTO FABRICADO, CONSTRUIDO, ALTERADO, REPARADO, MANTENIDO, TRATADO, VENDIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, DESPUÉS QUE DICHAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS HAYAN DEJADO DE ESTAR EN POSESIÓN O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ AL SUMINISTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE COMIDAS O BEBIDAS EN LOS PREDIOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA/CONDICIONES PARTICULARES.

SECCIÓN 2

PÉRDIDA DE O DAÑO A AERONAVES O EQUIPOS DE AERONAVES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD, ALQUILADAS O ARRENDADAS POR EL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TIERRA BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O EL CONTROL DEL ASEGURADO O MIENTRAS ESTÁN EN SERVICIO, MANEJO O MANTENIMIENTO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- A. PÉRDIDA DE O DAÑO A ROPAS, INDUMENTARIA, EFECTOS PERSONALES O MERCANCÍAS DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN.
- B. PÉRDIDA DE O DAÑO A AERONAVES O EQUIPOS DE AERONAVES ALQUILADAS O ARRENDADAS POR O EN PRÉSTAMO AL ASEGURADO.
- C. PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER AERONAVE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN VUELO SEGÚN SU DEFINICIÓN.

SECCIÓN 3

LESIONES CORPORALES O DAÑO A LA PROPIEDAD DERIVADOS DE LA POSESIÓN, EL USO, CONSUMO O MANEJO DE CUALQUIER MERCANCÍA O PRODUCTO FABRICADO, CONSTRUIDO, ALTERADO, REPARADO, MANTENIDO, TRATADO, VENDIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO DE AQUELLAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS QUE FORMEN PARTE O QUE SEAN USADOS EN CONEXIÓN CON LAS AERONAVES, Y EN ESE CASO ÚNICAMENTE DESPUÉS QUE DICHAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS HAYAN DEJADO DE ESTAR EN POSESIÓN O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- A. DAÑO A LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.
- B. EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE CUALQUIER MERCANCÍA O PRODUCTO DEFECTUOSO QUE SEA FABRICADO, CONSTRUIDO, ALTERADO, REPARADO, MANTENIDO, TRATADO, VENDIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO POR EL ASEGURADO, O CUALQUIER PIEZA O PARTES DEFECTUOSAS DEL MISMO.
- C. PÉRDIDA QUE SURJA DEL INAPROPIADO O INDEBIDO DESEMPEÑO, DISEÑO O ESPECIFICACION, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LESIONES CORPORALES O DAÑO A LA PROPIEDAD, SEGÚN SE HAYAN ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA, QUE RESULTEN DE LOS MISMOS.
- D. PÉRDIDA DEL USO DE CUALQUIER AERONAVE QUE NO ESTÉ DESAPARECIDA O DAÑADA EN UN ACCIDENTE QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA:

- A. ESTA PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES CAUSADAS A CUALQUIER PERSONA

QUE, AL MOMENTO DE SUFRIR DICHA LESIÓN, ESTÉ AL SERVICIO DEL ASEGURADO O SE DESEMPEÑE A SU NOMBRE, NI CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUEDA CORRESPONDERLE AL ASEGURADO O SU ASEGURADOR BAJO CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN A TRABAJADORES, CESANTÍAS O PRESTACIONES POR INVALIDEZ O CUALQUIER OTRA LEY SIMILAR.

- B. ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL COSTO DE REPARAR O MEJORAR CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN DEL QUE EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS SEA RESPONSABLE (PERO ESTA LIMITACIÓN NO EXCLUIRÁ LOS DAÑOS RESULTANTES DERIVADOS DE DICHOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN).
- C. ESTA PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO MEDIANTE ACUERDO ALGUNO QUE FORME PARTE DE CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE DICHA RESPONSABILIDAD LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO INCLUSO SI DICHO ACUERDO NO SE HUBIESE CELEBRADO.
- D. ESTA PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO QUE SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADA POR, O QUE OCURRA POR MEDIO DE O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (YA SEA QUE LA GUERRA SE HAYA DECLARADO O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O USURPACIÓN DEL PODER O GOLPE MILITAR.
- E. ESTA PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA OPERACIÓN DE UNA TORRE DE CONTROL DE CUALQUIER CAMPO DE AVIACIÓN, A MENOS QUE AXA COLPATRIA LO APRUEBE PREVIAMENTE.
- F. EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SEA O HUBIESE QUEDADO AMPARADA BAJO CUALQUIER OTRA SECCIÓN DE LA PÓLIZA, YA SEA QUE DICHA OTRA SECCIÓN HAYA QUEDADO ASEGURADA O NO BAJO ESTA PÓLIZA.
- G. ESTA PÓLIZA ESTÁ SUJETA A LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES ADJUNTA.

PAGO DE COSTOS

En adición de los límites estipulados en la Carátula, AXA COLPATRIA pagará todos los costos legales y por cualquier otro concepto en los que se incurra con su consentimiento para la defensa legal de cualquier reclamación que se presente contra el Asegurado.

SIEMPRE Y CUANDO

En el evento que cualquier reclamo requiera ser impugnado:

- a) Si la reclamación es exitosamente rebatida por parte del Asegurado, AXA COLPATRIA pagará todos los costos, cargos y gastos en los que haya incurrido el Asegurado en conexión con la misma, hasta por la Suma Asegurada bajo esta Póliza, pero sin exceder la misma.
- b) Si se debiere realizar un pago que exceda la suma asegurada

para resolver una reclamación, la responsabilidad de AXA COLPATRIA de pagar por los costos, cargos y gastos relacionados con la misma se limitará a la proporción de dichos costos, cargos y gastos equivalente a la que la suma asegurada por esta Póliza represente con respecto del monto pagado para resolver la reclamación.

DEFINICIONES

- A. ACCIDENTE: Por el término "accidente" se deberá entender que significa un accidente o serie de accidentes que surja de un mismo evento u ocurrencia.
- B. VUELO: Por el término "vuelo" se entenderá el período de tiempo que comienza con el despegue real de una aeronave, continúa a partir de entonces y culmina con el aterrizaje efectivo de la misma.

CONDICIONES GENERALES

- A. Ante la ocurrencia de un accidente que probablemente dé lugar a una reclamación bajo esta Póliza o tras el recibo por parte del Asegurado de un aviso de reclamación o cualquier otro proceso judicial a la misma, se le deberá dar aviso por escrito a AXA COLPATRIA con todos los detalles pertinentes tan pronto como sea posible a partir de que el Asegurado o algunos de sus representantes tenga conocimiento del mismo. Toda carta, reclamación, mandamiento judicial, notificación o sumario de proceso deberá hacerse llegar a AXA COLPATRIA inmediatamente después del recibo del mismo por parte del Asegurado.
- B. Todos los avisos estipulados en el numeral inmediatamente precedente deberá entregarlos el Asegurado a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) nombradas para dicho efecto en la Carátula.
- C. Si cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza estuviere amparada también en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad de AXA COLPATRIA se limitará a su proporción tasable sobre dicha reclamación.
- D. Si el Asegurado presenta cualquier reclamación a sabiendas que la misma es falsa o fraudulenta en lo que respecta a su monto o cualquier otro concepto, esta Póliza quedará anulada y se perderán todos los derechos de presentación de reclamaciones bajo la misma.
- E. Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento bajo solicitud por escrito del Asegurado o podrá cancelarse por parte o a nombre AXA COLPATRIA mediante previo aviso de 15 días por escrito (en los casos en que dicho preaviso de 15 días sea contrario a la ley o cualquier estatuto aplicable, entonces el mínimo período permitido sustituirá a dicho preaviso).
- Si el Asegurado es el que cancela la Póliza, AXA COLPATRIA retendrá la prima devengada por esta Póliza durante el período que la misma haya permanecido vigente, la cual se calculará de conformidad con la fórmula que aparezca en la Carátula, o la proporción de la tasa de corto plazo que represente la prima mínima, calculada de conformidad con la escala acostumbrada, lo que resulte mayor.

Si es AXA COLPATRIA la que cancela la Póliza, éstos retendrán la prima devengada por esta Póliza durante el período que la misma haya permanecido vigente, la cual se calculará de conformidad con la fórmula que aparezca en la Carátula, o prorrateada con respecto de la prima mínima, lo que resulte mayor. El aviso de cancelación por parte de AXA COLPATRIA tendrá todos sus efectos aun cuando AXA COLPATRIA no realice ningún pago ni otorgue prima de devolución alguna.

- F. Constituye una condición suspensiva del derecho del Asegurado a ser indemnizado bajo este Seguro que:
- Si, con posterioridad a que este Seguro haya iniciado vigencia, el riesgo sufre cualquier alteración, dicha alteración deberá notificársele inmediatamente a AXA COLPATRIA por escrito.
 - No deberá admitirse ninguna responsabilidad ni deberá hacerse o realizarse ninguna aceptación, conciliación, oferta, promesa o pago por parte del Asegurado sin el consentimiento por escrito de AXA COLPATRIA, los cuales tendrán derecho, si así lo desean, a hacerse cargo y dirigir a nombre del Asegurado la defensa legal contra cualquier reclamación o a ejercer en nombre del Asegurado para su propio beneficio cualquier reclamación de indemnización por daños o cualquier otro concepto contra cualquier tercero, y estarán plenamente facultados para realizar todas las negociaciones, trámites o conciliaciones pertinentes a cualquier reclamación, y el Asegurado deberá proporcionar todas la información y asistencia que AXA COLPATRIA pueda requerir.
 - El Asegurado deberá ejercer en todo momento el cuidado razonable para velar porque las vías, implementos, planta, maquinaria y aparatos utilizados en el negocio del Asegurado sean suficientes y adecuados y se hayan en buen estado y sean aptos para el propósito para el cual se utilizan, y se establezcan y utilicen todas las medidas de protección, precauciones y salvaguardias razonables contra accidentes.
 - El Asegurado deberá cumplir con todas las regulaciones internacionales y gubernamentales e instrucciones civiles.
- G. No obstante, la inclusión en esta Póliza de más de un Asegurado ya sea mediante anexo o en cualquier otra forma, la responsabilidad total de AXA COLPATRIA por concepto de cualquiera de o todos los Asegurados no excederá el (los) límite(s) de responsabilidad estipulado(s) en esta Póliza.

CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS - AVN 111

NO OBSTANTE, CUALQUIER CONDICIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA INDICANDO LO CONTRARIO, LO SIGUIENTE APLICARÁ:

1. SI, POR VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGULACIÓN QUE SEA APLICABLE A UN ASEGURADO A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA O SE HAGA APLICABLE EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR PROVEYENDO QUE LA COBERTURA OTORGADA AL ASEGURADO SEA O PODRÍA CONTRARIAR DICHA LEY O REGULACIÓN AL CONTRAVENIR UN EMBARGO O SANCIÓN, RESPECTO A DICHO ASEGURADO NO SE PROVEERÁ

COBERTURA O NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD YA SEA PROPORCIONANDO CUALQUIER TIPO DE DEFENSA O REALIZANDO CUALQUIER PAGO DE LOS COSTOS DE DEFENSA O PROVEYENDO CUALQUIER FORMA DE ASEGURAMIENTO A NOMBRE DEL ASEGURADO, EN LA EXTENSIÓN EN QUE ESTA CONTRAVENGA CON DICHA LEY O REGULACIÓN.

2. EN CIRCUNSTANCIAS DONDE SEA LEGALMENTE VIABLE PARA AXA COLPATRIA PROVEER COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PERO EL PAGO DE UNA RECLAMACIÓN VÁLIDA Y RECUPERABLE CONTRAVENGA UN EMBARGO O SANCIÓN, ENTONCES AXA COLPATRIA TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA EFECTUAR DICHO PAGO.
3. EN EL EVENTO QUE CUALQUIER LEY O REGULACIÓN SEA APLICABLE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y QUE RESTRINJA LA CAPACIDAD DE AXA COLPATRIA PARA PROVEER COBERTURA TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN EL NUMERAL 1, ENTONCES TANTO EL ASEGURADO COMO AXA COLPATRIA TENDRÁN EL DERECHO A CANCELAR SU PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, PROVISTO QUE RESPECTO A LA CANCELACIÓN POR PARTE DE AXA COLPATRIA SE EMITIRÁ AVISO POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE TREINTA (30) DÍAS. EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O AXA COLPATRIA, AXA COLPATRIA RETENDRÁ LA PRIMA CAUSADA EN SU PROPORCIÓN A PRORRATA POR EL PERÍODO EN QUE LA PÓLIZA HAYA ESTADO VIGENTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO EN QUE LAS RECLAMACIONES INCURRIDAS A LA FECHA EFECTIVA DE CANCELACIÓN EXCEDAN LAS PRIMAS CAUSADAS A PRORRATA (SEGÚN APLIQUE) DEBIDAS A AXA COLPATRIA, Y EN LA AUSENCIA DE UNA PROVISIÓN MÁS ESPECÍFICA EN LA PÓLIZA RELATIVA AL RETORNO DE PRIMAS, CUALQUIER PRIMA RETORNADA SERÁ SUJETA A ACUERDO

MUTUO ENTRE LAS PARTES. EL AVISO DE CANCELACIÓN EMITIDO POR AXA COLPATRIA SERÁ EFECTIVO AUN CUANDO AXA COLPATRIA NO PAGUE U OFREZCA EL RETORNO DE PRIMA.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- i. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
- ii. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular